P. S. Nº 012-2009

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 032 -2009- DRTPE-AP.

Abancay, 10 de Marzo de 2009.

VISTO:

El expediente sancionador Nº 012-2009-PS, y las diligencias de investigación contenidas en el expediente Nº 601-2008, sobre Actuación Inspectiva de Investigación, practicada por la Sub Dirección de Inspección Laboral Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Apurímac, al centro de trabajado denominado TRANSJESA RENT A CAR E.I.R.L., con RUC Nº 20411997767, con domicilio en la Calle Las Flores Nº 109 Jesús María, Distrito de Paucarpata, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N° 27711, Ley General de Inspección del Trabajo Nº 28806 y su Reglamento Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por el D.S. Nº 019-2007-TR, la Sub Dirección de Inspección Laboral Seguridad y Salud en el Trabajo, dispuso la verificación de una Actuación Inspectiva de Investigación y/o Comprobación en el centro de trabajo referida en vistos.

SEGUNDO.- Que, el artículo 1º de la Ley General de Inspección del Trabajo señala que: *"Las actuaciones inspectivas, son las diligencias que la Inspección del Trabajo sigue de oficio, con carácter previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, para comprobar si se cumplen las disposiciones vigentes en materia sociolaboral y poder adoptar las medidas inspectivas que en su caso procedan, para garantizar el cumplimiento de las normas sociolaborales".*

TERCERO.- Que, el último párrafo del Artículo antes referido establece el: "*Procedimiento Administrativo Sancionador en materia sociolaboral, es el procedimiento administrativo especial de imposición de sanciones que se inicia siempre de oficio mediante Acta de Infracción de la Inspección de Trabajo y se dirige a la presentación de alegaciones y pruebas en su descargo, por los sujetos identificados como responsables de la comisión de infracciones, así como a la adopción de resolución sancionadora, que procesa, por los órganos y autoridades administrativas competentes para sancionar*".

CUARTO.- Que, mediante D.S. Nº 02-2006-TR, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, adecua la aplicación de las multas con los principios establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444; concordante con el artículo 36° de la Ley Nº 28806, *"las acciones u omisiones de los sujetos obligados, sus representantes, personas dependientes o de su ámbito organizativo, sean o no trabajadores, contrarias al deber de colaboración de los sujetos inspeccionados por los Supervisores-Inspectores, Inspectores de Trabajo o Inspectores Auxiliares , establecidas en la presente ley y su reglamento."*

QUINTO.- Que, del estudio del procedimiento de investigación contenida en el expediente Nº 601-2008, se puede establecer los siguientes hechos: A fojas uno corre la Orden de Actuación Inspectiva, mediante la cual se dispone la verificación de boletas de pago,

gratificaciones legales, registro de control de asistencia y salida de trabajadores, jornada, horario de trabajo, compensación por tiempo de servicios y cumplimiento de la normativa contenida en el D.S. Nº 009-2005-TR (Seguridad y salud en el trabajo); a fojas cinco existe la constancia de actuación inspectiva en la cual participa válidamente a la Señora María del Carmen Zevallos Portugal en su condición de Responsable del Centro de Trabajo, a fojas diez el requerimiento de comparecencia debidamente citada al sujeto inspeccionado antes mencionado, a fojas doce el Acta de Requerimiento para la adopción de medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de normas sociolaborales, a fojas diecisiete el poder de representación de fecha 13 de enero de 2009, otorgando poder a la Srta. Erika Bustamante Rodríguez para la presentación de la documentación; cerrándose las diligencias previas por Auto Sub Directoral de fecha dos de febrero del año dos mil nueve, disponiendo al mismo tiempo la apertura del procedimiento sancionador.

SEXTO.- Que, en el Acta de Infracción Nº 003-2009, los Inspectores de Trabajo comisionados dejan constancia que el sujeto inspeccionado, ha vulnerando los siguientes dispositivos legales en materia de relaciones laborales, **1)** Infracción grave en materia de relaciones sociolaborales consistentes en no pagar íntegra y oportunamente las remuneraciones, tipificada el numeral 24.4 del Art. 24 del D.S. 019-2006-TR en perjuicio de 03 trabajadores, cuyo incumplimiento es sancionado con el 5% de 6 unidades impositivas tributarias (UIT¨s), equivalente a la suma de S/. 1,050.00 (Un mil cincuenta con 00/100 nuevos soles). **2)** Infracción grave en materia de relaciones laborales consistente en no pagar íntegra y oportunamente los beneficios laborales (gratificaciones ordinarias de ley) a los que tiene derecho los trabajadores, tipificada en el Art. 24.4 del Art. 24 del D. S. Nº 019-2006-TR, en perjuicio de 08 trabajadores, cuyo incumplimiento es sancionado con el 5% de 06 unidades impositivas tributarias (UIT¨s), equivalente a la suma de S/.1,050.00 (Un mil cincuenta con 00/100 nuevos soles). **3)** Infracción grave en materia de relaciones laborales consistente en no depositar íntegra y oportunamente la compensación por tiempo de servicios tipificada en el Art. 24.5 del Art. 24 del D. S. Nº 019-2006-TR, en perjuicio de 01 trabajador, cuyo incumplimiento es sancionado con el 5% de 06 unidades impositivas tributarias (UIT¨s), equivalente a la suma de S/.1,050.00 (Un mil cincuenta con 00/100 nuevos soles). **4)** Infracción leve en materia de relaciones laborales consistente en no entregar al trabajador hojas de liquidación por compensación por tiempo de servicios, tipificada en el Art. 23.2 del Art. 23 del D. S. Nº 019-2006-TR, en perjuicio de 08 trabajadores, cuyo incumplimiento es sancionado con el 8% de 03 unidades impositivas tributarias (UIT¨s), equivalente a la suma de S/. 840.00 (Ochocientos cuarenta con 00/100 nuevos soles). Haciendo un monto total de S/. 3,990.00 (Tres mil novecientos con 00/100 nuevos soles).

SETIMO.- Que, mediante Auto Sub Directoral de fojas ocho contenida en el expediente Nº 012-2009-PS, se apertura procedimiento sancionador, en mérito al Acta de Infracción Nº 003-2008, contra TRANSJESA RENT A CAR EIRL, quien formula su descargo en la oportunidad legal correspondiente, estando por tanto dentro de la oportunidad procesal y el término legal para resolver.

OCTAVO.- Que, mediante escrito con registro de Trámite Documentario Nº 0525, de fecha 26 de febrero del 2009 el sujeto inspeccionado formula descargo solicitando se provea conforme a ley en atención a los siguientes argumentos:

Fundamentos del descargo.-

Sostiene en el escrito de descargo, en relación a la infracción a las normas sociolaborales, lo siguiente: "3. Mediante acta de verificación se formula el siguiente cargo, los cuales desvirtuamos uno a uno: a) No acreditar el pago de remuneraciones correspondientes a noviembre 2008, de los trabajadores Benavides Kjuro, Vida, Flores Chahuara Alfredo, Rodríguez Solís Edgar; hecho que es totalmente falso tal como lo acredito con la copia de la boleta de pago del Sr. Benavides Kjuro del mes de noviembre 2008, respecto al Sr. Flores Chahuara sólo ha laborado hasta el mes de octubre 2008 por lo cual no se adjunto copia de boleta del mes de noviembre 2008, respecto al trabajador ***Rodríguez Solís Edgar, éste trabaja para la empresa AG&S Rent a Car, empresa distinta a mi representada, prueba de ello adjunto copia de una boleta de pago****. b) No acreditar el pago de gratificaciones de Benavides Kjuro, Vidal, (diciembre) adjuntamos copia de boleta de pago de gratificación que acredita su pago, (...), Flores Chahuara Alfredo (diciembre) sólo ha laborado hasta el mes de octubre 2008, Mamani Tuni, Julián (diciembre), adjuntamos copia de boleta de pago de gratificación que acredita su pago, Pumahuillca Mamani, Crisóstomo (diciembre) adjuntamos copia de boleta de pago de gratificación que acredita su pago, Rodríguez Solís Edgar, (julio y diciembre) trabaja para la empresa AG&S Rent a Car (..), Samanez Torres, Jesús (diciembre) el recurrente acredita su pago con la boleta de pago adjunta, Zamata Flores, Sergio (diciembre) adjuntamos copia de boleta de pago de gratificación que acredita su pago, Zevallos Portugal, María del Carmen (diciembre) sólo ha laborado hasta el mes de noviembre 2008. 4. No entregar hojas de liquidación de compensación por tiempo de servicios, estas fueron entregadas a los 5 días de haberse efectuado el depósito, tal como se acreditó con la copia que se adjuntó y que acompañamos nuevamente".*

NOVENO.- Que, del descargo formulado por el sujeto inspeccionado y documentos adjuntos, se verifica que efectivamente ha cumplido con pagar íntegra y oportunamente las remuneraciones a los trabajadores Benavides Kjuro Vidal, Flores Chahuara Alfredo, y gratificaciones ordinarias de ley a los trabajadores Benavides Kjuro Vidal, Flores Chahuara Alfredo, Mamani Tuni Julián Faustino, Pumahuillca Mamani Crisóstomo, Samanez Torres Jesús Wilfredo, Zamata Flores Sergio y Zevallos Portugal María del Carmen; empero, en cuanto al cumplimiento de pago de la compensación por tiempo de servicios, se observa que el sujeto inspeccionado no ha realizado el depósito oportuno de dicho beneficio; infringiendo con lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Supremo N° 001-97-TR que prescribe "Los empleadores depositarán en los meses de mayo y noviembre de cada año tantos dozavos de la remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de abril y octubre respectivamente, ...". De la revisión documental se desprende que el sujeto inspeccionado realizó los depósitos de la compensación por tiempo de servicios en algunos casos el 06 de enero de 2009 y en otros el 20 de enero de 2009, lo cual representa una subsanación de la obligación y no un pago oportuno; así mismo, el sujeto inspeccionado asevera que el trabajador Rodríguez Solís Edgar, trabaja para una empresa distinta a su representada, adjuntando la copia de una boleta de pago correspondiente al mes de diciembre de 2008, mas, de la revisión del expediente de investigación se constata que el trabajador Rodríguez Solís Edgar ha registrado su asistencia hasta el mes de noviembre de 2008 para el empleador TRANSJESA RENT A CAR EIRL; por lo que, el sujeto inspeccionado está obligado a acreditar el pago de la remuneración correspondiente al mes de noviembre 2008 del citado trabajador, y del mismo modo el pago de la compensación por tiempo de servicios y la entrega de la hoja de liquidación por compensación por tiempo de servicios al trabajador; lo cual no documenta; por lo que el descargo formulado debe ser declarado infundado, con la aplicación de la sanción económica que corresponda.

DÉCIMO.- Que, de lo anteriormente glosado y con lo precisado en el octavo y noveno Considerando, se determina que el inspeccionado incurre en las siguientes infracciones: **1)** Infracción grave en materia de relaciones sociolaborales consistentes en no pagar íntegra y oportunamente las remuneraciones, tipificada en el numeral 24.4 del Art. 24 del D.S. 019-2006-TR en perjuicio del trabajador Rodríguez Solís Edgar, cuyo incumplimiento es sancionado con el 5% de 06 unidades impositivas tributarias (UIT"s), equivalente a la suma

de S/.1,050.00 (Un mil cincuenta con 00/100 nuevos soles). **2)** Infracción grave en materia de relaciones laborales consistente en no depositar íntegra y oportunamente la compensación por tiempo de servicios tipificada en el Art. 24.5 del Art. 24 del D. S. Nº 019-2006-TR, en perjuicio del trabajador Rodríguez Solís Edgar, cuyo incumplimiento es sancionado con el 5% de 06 unidades impositivas tributarias (UIT¨s), equivalente a la suma de S/.1,050.00 (Un mil cincuenta con 00/100 nuevos soles). **3)** Infracción leve en materia de relaciones laborales consistente en no entregar hoja de liquidación por compensación por tiempo de servicios al trabajador Rodríguez Solís Edgar, tipificada en el Art. 23.2 del Art. 23 del D. S. Nº 019-2006-TR, cuyo incumplimiento es sancionado con el 5% de 01 unidad impositiva tributaria (UIT¨s), equivalente a la suma de S/.175.00 (Ciento setenta y cinco con 00/100 nuevos soles); las mismas que no han sido desvirtuadas por el inspeccionado, situación que amerita la imposición de la multa equivalente al monto total de S/. 2,275.00 (Dos Mil Doscientos Setenta y Cinco con 00/100 nuevos soles).

Por las consideraciones señaladas, y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 28806 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por el D.S. Nº 019-2007-TR y la Ley Nº 27444.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el descargo formulado por la entidad inspeccionada, en relación a la infracción consistente en no pagar íntegra y oportunamente las remuneraciones, no pagar oportunamente la compensación por tiempo de servicios y no entregar la hoja de liquidación por compensación por tiempo de servicios, en perjuicio del trabajador Rodríguez Solís Edgar, por los fundamentos que anteceden.

SEGUNDO.- Multar a **TRANSJESA RENT A CAR EIRL**, con la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2,275.00), por haber incurrido en infracción grave en materia de relaciones sociolaborales consistentes en no pagar íntegra y oportunamente las remuneraciones, conforme establece el numeral 24.4 del Art. 24 del D.S. 019-2006-TR, no depositar íntegra y oportunamente la compensación por tiempo de servicios conforme establece el Art. 24.5 del Art. 24 del D. S. Nº 019-2006-TR, e infracción leve en materia de relaciones laborales consistente en no entregar hoja de liquidación por compensación por tiempo de servicios conforme lo establece el Art. 23.2 del Art. 23 del D. S. Nº 019-2006-TR, en perjuicio del trabajador Rodríguez Solís Edgar; cantidad que deberá consignar en el Banco de la Nación en la Cuenta Corriente Nº 181-016191 Multas de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Apurímac – Código 5665, dentro del término de veinticuatro (24) horas de quedar consentida o confirmada la presente Resolución, BAJO APERCIBIMIENTO de duplicarse el monto de la multa, seguirse la acción por la vía coactiva e informar a INFOCORP en el caso que no cumpla con cancelar por la infracción constatada dentro del plazo previsto por ley. La presente resolución puede ser impugnada dentro del tercer día hábil de su notificación de conformidad al artículo 49º de la Ley Nº 28806.

HÁGASE SABER.-

DIR. REG. TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO – SUB DIRECCION DE INSPECCION – DIR. REVENC. Y SOLUC. CONFLICTOS – SUB DIRECCION

REGIÓN APURIMAC
Dirección Regional del Trabajo y Promoción del Empleo

Abog. Yaneth Juliesa Juro
SUB DIRECTOR
INSPECCIÓN LABORAL (e)